

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00688-00
Clase: Servidumbre de Energía.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **ROBERTO CARLOS SANCHEZ DUARTE** Previos los trámites del proceso Ejecutivo Singular de MAYOR CUANTÍA por las siguientes cantidades:

1. PAGARE 557113058

1.1.- Por la suma de \$ **242.998.084,°°**, por concepto de capital representado en el respectivo pagaré No. 557113058.

1.2.- Por la suma de \$**34.982.441,°°**, por concepto de intereses a plazo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, calculadas a la tasa del 5.05% EA mes vencido.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1 de julio de 2021 sobre cada una de las cuotas en mora y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta.

1.4.- por la suma de \$ **928.125.000,°°**, por concepto de capital acelerado respecto al pagaré No 557113058.

1.5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta.

2.- PAGARE 653938922

2.1.- Por la suma de **\$ 14.750.000,°°**, por concepto de capital representado en el respectivo pagaré.

2.2.- Por la suma de **\$3.039.852,°°**, por concepto de intereses a plazo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, calculadas a la tasa nominal de IBR 3M del 3.90% EA mes vencido.

2.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de septiembre de 2021 sobre cada una de las cuotas en mora y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta.

2.4.- por la suma de **\$ 162.250.000,°°**, por concepto de capital acelerado respecto al pagaré No 653938922.

2.5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta.

3.- PAGARE 55505937

3.1.- por la suma de **\$ 20.091.712,°°**, por concepto de capital representado en el respectivo pagare.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta.

3.3.- por la suma de **\$984.686,°°**, correspondiente al valor de intereses a plazo pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagaré 55505937

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar

y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

Se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES**, como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50e62eb09087907bbe1b1678d9ee177681251bbebf4bfdad5d746be9890e0f3**

Documento generado en 14/02/2022 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00704-00

Clase: Servidumbre de Energía.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se cumplen las exigencias previstas en el Decreto 1073 de 2015, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica instaurada por CODENSA S.A. E.S.P. contra BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos señalados en el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sirviente, para tal efecto se por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 literal ii de la Ley 2099 de 2021 AUTORIZAR el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras necesarias para la realización de las obras propias para la conducción de energía eléctrica.

SEPTIMO: Con sujeción a lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, amén de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas.

En el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclúyase la siguiente información: El nombre de demandado y de las personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Despacho Judicial a fin de proceder a su publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

OCTAVO: Comisionar al Juez Civil Municipal y/o, Juez Promiscuo Municipal-Reparto de Sibate – Cundinamarca, a fin de que realice lo ordenado en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3., del decreto 1073 del año 2015. OFICIESE.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARIA MAPURA MARTINEZ como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del mandato conferido.

DECIMO: Se insta al demandante para que allegue el avalúo catastral del predio sirviente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6ef190135fde17712cb4dbe8ec323ebb550f579a9191f6b632a89650879326b6**

Documento generado en 14/02/2022 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00705-00

Clase: Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora con su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad lo solicitado en el auto inadmisorio, por cuanto en aquel se le estableció concretamente que *“QUINTO: Acredite que el correo enviado el 3 de diciembre de 2021 al buzón electrónico expuesto en la demanda fue recibido.”*, sin que en el lapso dado por la ley el ejecutante hubiere acreditado el recibido, tal y como se le requirió.

Así las cosas no se subsano de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6336768dec1fea378871d87a05c9c153753442c3acd9ab343852c151f44c59b4**

Documento generado en 14/02/2022 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00706-00

Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibídem, además, teniendo en cuenta que la demanda se encuentra subsanada en debida forma el despacho dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTÁ, en contra de MARTHA LUCIA SALAMANCA ESPAÑA Previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en los pagarés Numero 36276353, 554557343 y 554575920 además de la escritura pública de hipoteca No. 225 del 16 de enero de 2020, otorgada en la Notaría 38° del Círculo Notarial de Bogotá, allegada como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

1.- PAGARE No.362763531.

1.1.- Por la suma de \$26.393.597,°, correspondientes al valor incorporado en el título, a la fecha de la presentación de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1° liquidados a la tasa del 26.19% o a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 23 de noviembre de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No.36276353.

2.- PAGARE No.5545573431.

Por las cuotas en mora del capital antes de la presentación de la demanda, discriminadas de la siguiente manera:

2.1 - Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$346.488,74 moneda corriente, con vencimiento el 1° de marzo de 2021.

2.2.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$348.957,47 moneda corriente, con vencimiento el 1º de abril de 2021.

2.3.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$351.443,79 moneda corriente, con vencimiento el 1º de mayo de 2021.

2.4.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$353.947, 83 moneda corriente, con vencimiento el 1º de junio de 2021.

2.5.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$356.469, 71 moneda corriente, con vencimiento el 1º de julio de 2021.

2.6.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$359.009,55 moneda corriente, con vencimiento el 1º de agosto de 2021.

2.7.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$361.567,50 moneda corriente, con vencimiento el 1º de septiembre de 2021.

2.8.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$364.143,67 moneda corriente, con vencimiento el 1º de octubre de 2021.

2.9.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$366.738,19 moneda corriente, con vencimiento el 1º de noviembre de 2021.

2.10.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$369.351,20 moneda corriente, con vencimiento el 1º de diciembre de 2021

2.11.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$1.396.710,26 moneda corriente, con vencimiento el 1º de marzo de 2021.

2.12.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$1.394.241,53 moneda corriente, con vencimiento el 1º de abril de 2021.

2.13.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$1.391.755,21 moneda corriente, con vencimiento el 1º de mayo de 2021.

2.14.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$1.389.251,17 moneda corriente, con vencimiento el 1º de junio de 2021.

2.15.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$1.386.729,29 moneda corriente, con vencimiento el 1º de julio de 2021.

2.16.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$1.384.189.45 moneda corriente, con vencimiento el 1º de agosto de 2021.

2.17.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$1.381.631,50 moneda corriente, con vencimiento el 1º de septiembre de 2021.

2.18.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$1.379.055,33 moneda corriente, con vencimiento el 1º de octubre de 2021.

2.19.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$1.376.460,81 moneda corriente, con vencimiento el 1º de noviembre de 2021.

2.20.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$1.373.847,80 moneda corriente, con vencimiento el 1º de diciembre de 2021.

2.21. por el saldo acelerado de capital a la fecha de presentación de la demanda descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de la demanda

2.22.- Por la suma de \$192.451.393,°, moneda corriente, como saldo del capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda.

2.23.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 2.22 liquidados a la tasa del 26.19% o a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en la pagaré No.554557343.

2.24.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas mencionadas en los numerales 2.1 a 2.10 del pagare 5545573431 liquidados a la tasa del 26.19% o a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir de cada fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se produzca el pago total de las mismas, todo de conformidad con lo reglado por el artículo 886 del C de Co.

3.- PAGARE No.5545759201.

3.1.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$86.624,49, moneda corriente, con vencimiento el 1º de marzo de 2021.

3.2.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$87.241,69, moneda corriente, con vencimiento el 1º de abril de 2021.

3.3.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$87.863,29, moneda corriente, con vencimiento el 1º de mayo de 2021.

3.4.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$88.489,32, moneda corriente, con vencimiento el 1º de junio de 2021.

3.5.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$89.119,80, moneda corriente, con vencimiento el 1º de julio de 2021.

3.6.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$89.754,78, moneda corriente, con vencimiento el 1º de agosto de 2021.

3.7.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$90.394,28, moneda corriente, con vencimiento el 1º de septiembre de 2021.

3.8.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$91.038,34, moneda corriente, con vencimiento el 1º de octubre de 2021.

3.9.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$91.686,99, moneda corriente, con vencimiento el 1º de noviembre de 2021.

3.10.- Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$92.340,26, moneda corriente, con vencimiento el 1º de diciembre de 2021.

3.11.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$349.175,51, moneda corriente, con vencimiento el 1º de marzo de 2021.

3.12.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$348.558,31, moneda corriente, con vencimiento el 1º de abril de 2021.

3.13.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$347.936,71, moneda corriente, con vencimiento el 1º de mayo de 2021.

3.14.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$347.310,68, moneda corriente, con vencimiento el 1º de junio de 2021.

3.15.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$346.680,20, moneda corriente, con vencimiento el 1º de julio de 2021.

3.16.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$346.045,22, moneda corriente, con vencimiento el 1º de agosto de 2021.

3.17.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$345.405,72, moneda corriente, con vencimiento el 1º de septiembre de 2021.

3.18 Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$344.761,66, moneda corriente, con vencimiento el 1º de octubre de 2021.

3.19.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$344.113,01, moneda corriente, con vencimiento el 1º de noviembre de 2021.

3.20.- Por la cuota correspondiente a intereses corrientes por valor de \$343.459,74, moneda corriente, con vencimiento el 1º de diciembre de 2021.

3.21 Por la suma de \$48.112.536,°° moneda corriente, como saldo del capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral anterior.

3.22.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3.21 liquidados a la tasa del 26.19% o a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en la pagaré No. 554575920.

3.23.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas mencionadas en el numeral 3.1 a 3.10 liquidados a la tasa del 26.19% o a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir de cada fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se produzca el pago total de las mismas, todo de conformidad con lo reglado por el artículo 886 del C de Co.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No, 50N-478451 y 50N-478362

Por Secretaría, Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Una vez se surta el tramite anterior líbrese despacho comisorio al señor - Alcalde Local – Inspector de Policía – de Bogotá para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- notifíquese al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A en los términos del CGP

SEPTIMO - RECONÓZCASE Personería al abogado. EDGAR RAMIREZ VELOSA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado.

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afac153250d4c7cb7cefc5d531f2a9b397594f92bd2a7940b9b9fe48d78b058**

Documento generado en 14/02/2022 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Incidente de desacato -Tutela No. 47-2022-00002-00

Obre en autos la manifestación efectuada por la Policía Nacional de Colombia, en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico, por el lapso de tres días para que realice los comentarios a que tenga lugar.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0671c9ae08815b050df26d37c0fe23fe6d694a6fe44e6f8888c6cab9862b653

Documento generado en 14/02/2022 02:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Acción de Tutela No. 47-2022-00010-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, en providencia del 10 de febrero de 2022, notificada a esta sede judicial mediante correo electrónico el día 13 de febrero del año que avanza a las 12:33 Hrs.

Por lo tanto, se ordena al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, de cumplimiento estricto al ordinal tercero del auto calendarado 14 de enero de 2022, mediante el cual se ordenó *“por conducto de dicha dependencia, se notifique a todas las partes, apoderados, curadores, y demás intervinientes, del Proceso donde es interviniente el actor (...)”*, para tal fin se otorga el lapso de (un) día, contabilizado desde la notificación de esta decisión.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3493d6312195eca11abcd8764c0063dea229bb2bb78bdb1d98023434e1ee1367

Documento generado en 14/02/2022 02:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110014003068-2018-00940-01

Clase: Apelación de sentencia – Ejecutivo.

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, por lo tanto se prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto a fin de decidir.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaria se surta el traslado a la sustentación de la alzada presentada ante el Juez Municipal por el demandado, conforme se indicó en el inciso segundo del auto fechado 31 de agosto de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

382f65a7fed9a4e01882168f85b87de266c3dfb0dd82d4958b41633a0ca968da

Documento generado en 14/02/2022 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2020-00292-00

Clase: Verbal

A fin de continuar el litigio se hace necesario fijar la hora de las 10:00 a.m. del día veinticinco (25) del mes de marzo del año en curso, para que tenga lugar la audiencia programada en auto del 02 de julio de 2021. –ENVIESE TELEGRAMAS, al perito que rindió el trabajo pericial del cual se corrió traslado en decisión del 04 de noviembre de 2021, a fin de ser interrogado por el despacho y las partes que así lo pidieron.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **87c679653bd6554bfe339cd205b5fe3dcafcfb794eb6cad8d31b10746ed8cabd**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00028-00
Clase: Reivindicatorio

En razón la reforma de la demanda y en virtud del art. 93 C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR la reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a quienes se les correrá el traslado de aquella por el lapso de diez (10) días, de conformidad a lo regulado en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

El lapso otorgado en el párrafo anterior se deberá contabilizar una vez tome firmeza esta providencia y se les notifica a los demandados, por estados.

Secretaria contabilice término pertinente y a fin de salvaguardar derechos fundamentales, se ordena que se remita link digital a todas las partes y apoderados de la carpeta contentiva del expediente durante el lapso a contabilizar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb851ccd28acd3482c57258a4d1e8dc1567308443b586c89d048c7f846deb457**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00057-00

Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá, sala Civil, quien mediante decisión del 30 de noviembre de 2021, revocó la decisión de este estrado judicial de fecha 09 de marzo del mismo año, con la cual se rechazaba la acción, así las cosas, el despacho:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de PABLO EDUARDO GARCIA PEÑA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$163'482.392,03 m/cte, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo con la demanda.

2. Por los intereses que se causen sobre la suma fijada en el numeral anterior, a liquidarse desde la presentación de la demanda a la tasa del 19,12 E.A. y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

3. Por la suma de \$1'655.136,80 m/cte que corresponden 3 cuotas vencidas y no pagadas en el lapso del 2 de diciembre de 2019 al 2 de febrero de 2021, rublos pactados en el título valor anexo con la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa del 19,12 E.A, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. Por el valor de \$3'080.766,53 m/cte., por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de esta ejecución.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el

decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles dados en hipoteca, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50C-1909543, 50C-1909806 y 50C-1910096.

Por Secretaría, Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería a la Dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c77bd659cb3999cd1cc8a5f630f14096c8590e5e6b9eb5bb4a5fb16deb5d7f0b**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00070-00

Clase: Pertenencia

En razón a la inactividad del presente asunto se hace necesario REQUERIR a apoderado de la parte actora para que, en el lapso de 30 días, proceda a acreditar y cumplir lo ordenado en los numerales 4, 5, 6 y 8, del auto con el cual se admitió la demanda, so pena de dar por terminado el asunto dando aplicación a lo regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso.

Por secretaria contabilícese el lapso otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a02d487f6b13ac07f392cefd8bac512d6da2834085c71807ba5ce2cacdfad21**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00109-00

Clase: Imposición de servidumbre de energía eléctrica

Estando el proceso al despacho se tiene que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se notificó de la demanda y contestó la acción, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

Frente a ELOY ENRIQUE OROZCO CUELLO, se requiere al actor para que en el lapso de 30 días, acredite que documentos le remitió en el correo del 7 de octubre de 2021.

Así las cosas, y con el fin de continuar el litigio, se hace necesario que la secretaria del despacho trámite los oficios ordenados en el numeral 6, 8 y 10 del auto que admitió la demanda. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6ed971a97b10330b770044374116470f70d8f03fc13194d6cb0e75469d288d**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2020-00124-00

Clase: Pertenencia

Para todos los efectos, se tendrá por notificados de esta acción a CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA, quien en el término pertinente para contestar esta acción guardó silencio.

Así las cosas, y con el fin de continuar el litigio, se hace necesario que la secretaria del despacho de trámite la solicitud de corrección de los oficios de inscripción de la demanda, arribada al plenario el 23 de noviembre de 2021, por el demandante.

Por ende, hasta tanto no se tenga certeza de la inscripción de la acción en el folio de matrícula respectiva no se podrá continuar el litigio, OFICIESE en los términos fijados en el auto que admitió esta demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63f0aa9ee4f512103f3abdd03fb1bf7597ac65b544d3fe861ba671813e066f0**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00126-00

Clase: Acción Popular

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, cítese a las partes y al Ministerio Público para el día 28 del mes de marzo del año en curso, a la hora de las 10:00 a.m.. **Líbrese comunicación a todas las partes intervinientes informando lo aquí dispuesto.**

Se advierte que la inasistencia de las partes le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma reguladora vigente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea804ef9c6e808fea25de6268f293aeed1fa9c156ec3380c2983ded10606202**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00146-00
Clase: Acción Popular

En atención que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 24 de septiembre de 2021 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcdd889b84b003981ea252c162ff906b9f00d8120ad7f21a234f849e1a22ab4**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00198-00

Clase: Ejecutivo

En razón al memorial arrimado al despacho mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2021, y bajo los lineamientos del Artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la apelación concedida en adiado del 13 de octubre de 2021.

Por lo tanto, continúese el trámite pertinente del expediente, generando para tal fin los oficios que comunican las cautelas aquí decretadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **af43e499a6da57213130dacfe1585e4c99696a3906d2d0765411b70b177256a3**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00250-00

Clase: Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fcc832edc82b7c48062ca0adf55191f2bd9b205e23f0372c7fe46dac703f22**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00263-00

Clase: Pertenencia

Estando el proceso al despacho se observa que por parte de este estrado judicial no existe carga alguna a resolver.

Así las cosas, y con el fin de continuar el litigio, se hace necesario que la secretaria del despacho trámite los oficios ordenados en el numeral 3 y 6 del auto que admitió la demanda.

Por ende, hasta tanto no se tenga certeza de la inscripción de la acción en el folio de matrícula respectiva no se podrá continuar el litigio, OFICIESE en los términos fijados en el auto que admitió esta demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39145630c80db386a85613c72f4853d9efc64d628546e947855532525f962f8**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00275-00

Clase: Verbal

En atención que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de septiembre de 2021 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973517ab88433cd6f0050d68e2650998ba94ba503edd5b64e62d3f976d22cec4**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00291-00

Clase: Verbal

En atención que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de septiembre de 2021 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2e3f970e3ae1f9d276149567fef6bf43b3b34232fb2fcf23c7d93f7ec498d2**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00372-00

Clase: Ejecutivo

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de 10:00 a.m. del día siete (7) del mes de junio del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Interrogatorio de parte: a los ejecutados, quienes acudirán a la hora y día señalada al inicio de esta providencia.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a Diego Mauricio Benavides Muñoz, quien se manifestará frente a relación subyacente que dio origen al título materia de ejecución, las obligaciones insolutas en cabeza de los ejecutados.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: Que rendirá el representante legal y/o quien corresponda, quien acudirá a la hora y día señalada al inicio de esta providencia.

Testimoniales: Se niega la declaración de Pablo Emilio Cortes, toda vez que la petición de la prueba no señala concretamente sobre qué hechos versará su versión, tal y como lo estableció el legislador en el Art. 212 del Código General del Proceso.

Las personas citadas como testigos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d683274916b04664d10661bc4c9c202c16b9e8e6acb815934b0e43f120eb7cc**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00424-00

Clase: Restitución de Inmueble

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2afd49d02d71f3b87a7ba38b4228670ee462ba634b780cb12790d15a6fce69**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00425-00

Clase: Restitución de Inmueble

Téngase en cuenta para todos los efectos que INVERSIONES RAMIREZ Y CIFUENTES S.A.S., JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ Y JULIAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ, se notificaron de la demanda, y contestaron la acción, sin embargo, al no haber acreditado el pago de la mora en los cánones de arrendamiento y que con causal directa del asunto de restitución bajo el numeral 4° del Art. 384 del Código General del Proceso, no se tendrá en cuenta los medios exceptivos, previos ni de fondo.

Una vez tome firmeza esta decisión ingrese el asunto al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf2adcd30f066f4ce72104cf071513d25a40dc9e2aae8a1c078d8dc159dbd6f**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00431-00

Clase: Ejecutivo

Dada la documental aportada por el ejecutante, se deberá tener por notificado al ejecutado a Daniel Josue Tinoco Carvajal, quien en el lapso pertinente guardo silencio por lo tanto es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: NO CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por no aparecer causadas.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb72242c2f000da879a01af13e76a7e92d4241defa109305a18b52426f2b44c1**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00435-00

Clase: Reivindicatorio

Obre en autos la notificación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso, ahora bien, se otorga un plazo máximo de 30 días, al demandante para que finalice el trámite de notificaciones, dado que una vez fue positivo el citatorio, debió remitirse el aviso¹ y este último se torna ausente, so pena de aplicar las sanciones regladas en el artículo 317 *Ibidem*.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 292 del Código general del Proceso.

Código de verificación: **731beef7a40ca58d7511c34a1df719a09bd12191fe083a95d5ccc0bcf394776a**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00442-00
Clase: Verbal

Teniendo en cuenta que el profesional en derecho DANIEL CÁRDENAS ÁVILA, no se posesionó al encargo encomendado en auto anterior, se releva del cargo y en su lugar se nombra a CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA¹ como abogada en amparo de pobreza. LÍBRESE TELEGRAMA indicándole que cuenta con tres días para posesionarse del cargo.

SE ADVIERTE a la posesionada que una vez tome el encargo empezaran a contabilizarse los cinco días para subsanar la demanda, como a su vez se deberá advertir al actor que debe colaborar al profesional en derecho a fin de que aporten todas y cada una de las pruebas y documentos a que tenga lugar.

Sumado a ello se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso, parta todos los efectos procesales a que tenga lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdc33cb6145183c36eec7ed1ed2ad812ded19d66f4981d447e79c5b11d26795**
Documento generado en 14/02/2022 03:28:19 PM

¹Calle18No.86-55 torre 3 apartamento 303de Bogotá. claudiagarcia.abogados@gmail.com

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00493-00

Clase: Ejecutivo

Dada la documental aportada por el ejecutante, se deberá tener por notificado al ejecutado a Luis Alberto Torres Morales, quien en el lapso pertinente guardo silencio por lo tanto es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: NO CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por no aparecer causadas.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad9f4e117160385f6daddf883de547e8ec3889d5cd01ac1e2a247481aa20530**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00508-00

Clase: Restitución de inmueble

En razón a la inactividad del presente asunto se hace necesario REQUERIR a apoderado de la parte actora para que, en el lapso de 30 días, proceda a integrar el contradictorio, so pena de dar por terminado el asunto dando aplicación a lo regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso.

Por secretaria contabilícese el lapso otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bb7a067e8743979c6bb3b8128f580b901299ad39d5e54ce2411f9e940f0bc174**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00528-00

Clase: Divisorio

Obre en autos la notificación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso, ahora bien, se otorga un plazo máximo de 30 días, al demandante para que finalice el trámite de notificaciones, dado que una vez fue positivo el citatorio, debió remitirse el aviso¹ y este último se torna ausente, so pena de aplicar las sanciones regladas en el artículo 317 *Ibidem*.

Por otra parte, con el fin de continuar el litigio, se hace necesario que la secretaria del despacho trámite el oficio de inscripción de la demanda, en los términos fijados en el auto que admitió esta demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Artículo 292 del Código general del Proceso.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d7eb5753de6455470913744fd1b45dbe837ab57208d15e26f4b139ccf26c74**

Documento generado en 14/02/2022 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>